

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0683

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social.(...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), de la referida Ley dispone: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes;(...)”*;
- Que,** el artículo 60 ibídem, dispone: *“(...) una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’”*;
- Que,** el artículo 61 de la Ley ut supra determina: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...)”.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador (...) sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. - El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria manifiesta: *“Las organizaciones de la economía popular y solidaria, se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los integrantes, en la Asamblea que sea debidamente convocada para el efecto, por las causales legales y reglamentarias, aplicando el procedimiento establecido en este reglamento; y, las normas que para el efecto expida la Superintendencia.”*;
- Que,** el artículo 15 del precitado Reglamento establece: *“Registro de nombramiento de liquidador.- La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 ibídem señala: *“(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del referido Reglamento contempla: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;

- Que,** el artículo 57 del Reglamento ut supra dispone: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que deba rendir. (...)”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, emitido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, establece: *“El Superintendente, en la resolución que disponga la disolución y liquidación de una cooperativa, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la Asamblea General de la Cooperativa, cuando se trate de disolución voluntaria; señalará el monto de caución que debe rendir y los honorarios a percibir”*;
- Que,** el artículo 7 ibídem, señala: *“PUBLICACIÓN: En caso de disolución de una cooperativa, el Superintendente o su delegado, dispondrá que la resolución se publique en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la cooperativa y de las sucursales, si las hubiere”*;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento Especial antes citado dispone en su parte pertinente: *“DE LA CAUCIÓN: (...) En el evento que la Asamblea General resuelva la liquidación voluntaria, y no cuente con los recursos necesarios para el pago del honorario del liquidador designado, situación que deberá ser previamente verificada por la Superintendencia, se exonera la caución del liquidador cuyos servicios sean ad honorem (sic) (...)”*;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906597, de 16 de mayo de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION NUESTRA TIERRA ASOALINTI, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-120, de 26 de agosto de 2020, se desprende que mediante solicitud ingresada a esta Superintendencia con Trámite No. SEPS-CZ3-2020-001-038655, el 18 de agosto 2020, la señora Fany Patricia Zamora Altamirano, representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION NUESTRA TIERRA ASOALINTI, ha solicitado la disolución y liquidación de la Organización, adjuntando los documentos establecidos para tal efecto en la normativa vigente;
- Que,** en el precitado Informe Técnico el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala: *“(...) Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios.- Se verifica el acta de junta celebrada el 1 de agosto de 2020, se visualiza que sus miembros expresan la voluntad de proceder con la disolución y liquidación voluntaria de la Asociación de Servicios de Alimentación Nuestra Tierra ASOALINTI. (...) dentro del acta resuelven designar a la señora Rosa Elena Torres Bohórquez, como liquidadora de la referida organización, cuyos servicios serán bajo la modalidad ad honorem, en vista que la organización no cuenta con recursos económicos para cancelar honorarios (...) Finalmente, concluye y recomienda: “(...) 5. CONCLUSIONES: (...) 5.1. Mediante Junta General Extraordinaria de Asociados celebrada el 1 de agosto de 2020, se resolvió (...) la disolución y liquidación voluntaria de la Asociación de Servicios de Alimentación Nuestra Tierra ASOALINTI; de conformidad con el Artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y se designa a la señora Rosa Elena Torres Bohórquez, como liquidadora de la referida organización, cuyos servicios serán bajo la modalidad ad-honorem.- 5.2. La Asociación de Servicios de Alimentación Nuestra Tierra ASOALINTI dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y*

Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente, declarar la disolución y liquidación voluntaria de la organización.- 6. RECOMENDACIONES: .- (...) 6.1. Declarar la disolución y liquidación voluntaria de la Asociación de Servicios de Alimentación Nuestra Tierra ASOALINTI, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792868742001, en aplicación en aplicación (sic) de lo dispuesto en el artículo 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley antes citada.- 6.2. Ratificar como liquidadora de la Asociación de Servicios de Alimentación Nuestra Tierra ASOALINTI, a la señora Rosa Elena Torres Bohórquez, quien prestará sus servicios bajo la modalidad ad honorem";

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-1356, de 26 de agosto de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, “(...)el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-120 de 26 de agosto de 2020, en el cual se establece que la Asociación de Servicios de Alimentación Nuestra tierra ASOALINTI, cumple con las condiciones para declarar la disolución y liquidación voluntaria (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-1372, de 27 de agosto de 2020; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-1897, de 05 de noviembre de 2020, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala y recomienda: “Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-120 de 26 de agosto de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que la Asociación de Servicios de Alimentación Nuestra Tierra ASOALINTI, cumple con las condiciones para disponer la disolución y liquidación voluntaria de la referida organización. .- En este sentido, esta Intendencia, a través de la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba las recomendaciones contenidas en el informe antes mencionado de conformidad con los artículos 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, el artículo 14 del Reglamento General de la precitada Ley (...)”; y, adicionalmente: “que la mencionada organización no necesita presentar caución, ya que la fijación de los honorarios es bajo la modalidad ad honorem (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-2263, de 10 de noviembre de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-2263, el 11 de noviembre de 2020 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución voluntaria de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION NUESTRA TIERRA ASOALINTI, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792868742001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación voluntaria de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION NUESTRA TIERRA ASOALINTI, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792868742001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica añadiéndose a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Ratificar a la señora Rosa Elena Torres Bohórquez, con cédula de identidad No. 1716765290, como liquidadora de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION NUESTRA TIERRA ASOALINTI “EN LIQUIDACIÓN”, misma que fue designada por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, quien deberá actuar, planificar y ejecutar las actividades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; su Reglamento General; y, el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas.

ARTÍCULO CUARTO.- La liquidadora actuará como liquidadora ad honorem de la Organización, por lo cual no deberá rendir caución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que la liquidadora dentro de los cinco días posteriores a su designación se poseione ante el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de este Organismo de Control; y, proceda a la suscripción del acta-entrega recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la Organización, los mismos que deberán ser entregados por los ex directivos de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION NUESTRA TIERRA ASOALINTI “EN LIQUIDACIÓN”; en caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la liquidadora publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION NUESTRA TIERRA ASOALINTI “EN LIQUIDACIÓN”, y de las sucursales si las hubiere, acorde a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, emitido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformada; a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días de noviembre de 2020.

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO